



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FÁBRICA DE MASAS KUKIT

DFZ-2020-3388-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	

MAYO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Fábrica de masas Kukit	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Esmeralda 315, Talagante
Provincia: Talagante	
Comuna: Talagante	
Titular de la unidad fiscalizable: Blenz S.A.	RUT o RUN: 76.397.230-5
Domicilio titular: Esmeralda 315, Talagante, Talagante, Región Metropolitana	Correo electrónico: carlosabarca3@hotmail.com
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta Vargas Poblete Hermanos Ltda., con fecha 13 de julio de 2020	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo.
2	Carta Blenz S.A., con fecha 08 de septiembre de 2020	Documento entregado por el titular	Entregado fuera de plazo.

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



**Hechos
constatados**

Con fecha 06 de enero de 2020 ingresa una denuncia identificada con el ID 5-XIII-2020, debido a los ruidos generados por un extractor de horno industrial de la unidad fiscalizable "Fábrica de masas Kukit".

A través del ORD. N°107, de 15 de enero de 2020, de esta Superintendencia, se encomendó la actividad de medición a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana en el marco del programa de fiscalización conjunto.

Dado que a la fecha SEREMI de Salud RM no ha informado respecto de las gestiones, mediante la Resolución Exenta N°1094, de 01 de julio de 2020, esta Superintendencia efectúa un requerimiento de información al titular, a través de la cual se le solicitó lo siguiente:

- i) Cantidad y descripción detallada de las maquinarias y dispositivos que se utilizan en su fábrica de pasteles,
- ii) croquis que indique la ubicación de las máquinas y dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas, y la materialidad de sus instalaciones, incluyendo material en techumbre y paredes perimetrales colindantes a viviendas,
- iii) medios verificadores que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos.

Como respuesta ante este requerimiento, el titular del local ubicado en Esmeralda 325, Talagante, respondió a través de su carta sin número, con fecha de ingreso a la Oficina de Partes de esta Superintendencia de 13 de julio de 2020, que ellos no serían los titulares de la fábrica de pasteles mencionada, sino del local comercial ubicado en calle Esmeralda 325, comuna de Talagante, el cual no cuenta con equipos que emitan ruido.

Luego, la Oficina de Atención Ciudadana tomó contacto con el denunciante, quien indicó que la dirección de la fábrica de masas denunciada correspondía a Esmeralda 315, y no a Esmeralda 325, como había sido indicado anteriormente.

Dada la nueva condición, y debido a la poca claridad de la titulariedad del recinto denunciado, a través de la Resolución Exenta N°1457 de 18 de agosto de 2020, notificada durante la inspección en terreno el día 28 de agosto de 2020, se solicita al titular lo siguiente:

- i) Titularidad del PANADERÍA CALLE ESMERALDA ubicado en calle Esmeralda sin número, comuna de Talagante, incluyendo razón social y R.U.T. asociados a la actividad,
- ii) descripción de las actividades que se llevan a cabo en su panadería,
- iii) cantidad y descripción detallada de las maquinarias y dispositivos que se utilizan en su panadería indicando marca, modelo y función de cada uno,
- iv) croquis que indique la ubicación de las máquinas y dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas, y la materialidad de sus instalaciones, incluyendo material en techumbre y paredes perimetrales colindantes a viviendas y
- v) medios verificadores que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos de la PANADERÍA CALLE ESMERALDA.

Cabe destacar, que la notificación de la Resolución Exenta N°1457/2020 se hace a Cristian Vargas, quien indica que los dueños de ambas direcciones (Esmeralda 325 y Esmeralda 315, Talagante) son los mismos.

Ante este requerimiento, el titular responde mediante su carta sin número, con fecha 08 de septiembre de 2020, indicando:

- i) Razón Social: Blenz S.A. R.U.T.: 76.397.230-5,
Dirección: Esmeralda 315 Talagante,



- Representantes legales y Socios: Ivonne Poblete Castro R.U.N: 10.541.157-k y Carlos Abarca Silva run: 9.803.658-k,
 Actividad económica: 107100 Elaboración de otros productos de Panadería y Pastelería Patente comercial (se adjunta patente)
 Certificación de instalaciones de red de gas (se adjuntan certificados)
 Resolución sanitaria R.E. N°49894 del 06/11/2008 (se adjunta archivo resolución).
- ii) Descripción de las actividades: Blenz SA en una empresa dedicada por más de 10 años a la elaboración de masas dulces horneadas.
 - iii) Cantidad y descripción detallada de maquinarias y dispositivos
 - a.- Horno Zunnino (se adjunta ficha técnica e imagen de extracción de horno)
 - b.- Horno Maigas (5 latas) se adjunta ficha técnica
 - c.- Maquina dosificadora de galletas marca AFAIN SAS (se adjunta ficha técnica)
 - d.- Dos Selladoras de mano para envasado (se adjunta imagen)
 - e.- Dos batidoras Sinmag 40 kls (representante Maigas)
 - iv) Se adjunta croquis solicitado
 - v) Se adjunta Informe Técnico de empresa Estudios Acústicos SpA.

Dentro de los antecedentes entregados por el titular, se adjunta un croquis, donde se observa que el horno panadero ubicado en el deslinde de la propiedad corresponde a la única fuente emisora de ruido hacia ese sector, asimismo, el titular adjunta un informe técnico de la consultora acústica Estudios Acústicos SpA., con fecha de medición 31 de enero de 2020, el cual señala que la fuente emisora de ruido genera un nivel de 62 dBA en la ubicación del receptor del segundo piso de la misma vivienda evaluada por esta Superintendencia, por lo tanto, no excediendo la norma de emisión de ruido para Zona III en periodo diurno en el receptor evaluado.

Dada la persistencia de las denuncias, con fecha 28 de agosto de 2020, siendo las 12:00, fiscalizadores de esta Superintendencia acuden al domicilio del afectado con el objetivo de efectuar mediciones de nivel de presión sonora, realizando exitosamente dos (02) mediciones de nivel de presión sonora en periodo diurno, una en el patio colindante con el horno panadero y otra en la habitación del segundo piso, de acuerdo con el procedimiento indicado en la norma de emisión (D.S. N°38/11 MMA). El ruido medido correspondió al funcionamiento del horno panadero de la unidad fiscalizable. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6).

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU-3 del Plan Regulador vigente de la comuna de Talagante, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores N°1A y 1B, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1A	59	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera
1B	64	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera



Cabe destacar, que el acta de inspección indica los datos de titularidad del local comercial ubicado en Esmeralda 325, Talagante, no obstante, se hace la aclaración que la titularidad de ambos es distinta, indicando los datos correctamente en este informe de fiscalización de acuerdo a la información entregada por el propio titular.

Posteriormente, con fecha 07 de enero de 2021, siendo las 11:13, el afectado ingresa nuevos antecedentes acerca del funcionamiento de la fuente emisora de ruido, en estos se indica un video, el cual incluye grabaciones audiovisuales a las 6 am del funcionamiento del horno panadero que deslinda con la propiedad.

De acuerdo a estas nuevas condiciones las cuales expone el denunciante, las que constituyen un funcionamiento nocturno de la fuente emisora de ruido, y dado que la fuente corresponde a un dispositivo definido en el numeral 8° del artículo 6 del D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por ésta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, se constata una superación para Zona III en periodo nocturno, presentándose una excedencia de 9 y 14 dB(A) respectivamente:

Tabla 2. Resultados medición (Ord. N° 2976/2017 SMA).

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1A	59	-	III	Nocturno	50	Supera en 9 dB(A)
1B	64	-	III	Nocturno	50	Supera en 14 dB(A)

Cabe destacar que se aplica el Ord. N° 2976/2017 ya que el ruido de fondo no afectó la medición toda vez que la fuente se encuentra muy próxima al punto receptor y ésta a su vez, no se encuentra cercana a otras fuentes de ruido que puedan producir variaciones en el ruido de fondo; los ruidos ocasionales se excluyen de la medición, dado lo anterior, se manejaron adecuadamente las condiciones ambientales para minimizar o eliminar su presencia en la medición. Asimismo, el ruido proviene de un dispositivo el cual tiene funcionamiento esporádico, no previsto o aleatorio, esto dado que corresponde al extractor de una campana de un horno, el cual opera aleatoriamente durante el día y la noche.

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 09 dB(A) en el Receptor N°1A y de 14 dBA en la ubicación del Receptor N°1B, por parte del dispositivo de la actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada.



Registros



Figura 1. Ubicación ventilador de extracción horno, visto desde el segundo piso del receptor.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte: 6273784.00 m S

Este: 322038.00 m E



5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°1094, de 01 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Notificación personal Resolución Exenta N°1094/2020 SMA, con fecha 06 de julio de 2020
3	Carta del titular, recibida por la Oficina de Partes con fecha 13 de julio de 2020
4	Resolución Exenta N°1457, de 18 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente
5	Notificación personal Resolución Exenta N°1457/2020 SMA, con fecha 28 de agosto de 2020
6	Acta de Inspección de 28 de agosto de 2020, notificada por correo electrónico con fecha 01 de septiembre de 2020
7	Fichas de Reporte Técnico, de 28 de agosto de 2020
8	Carta del titular, recibida por la Oficina de Partes con fecha 08 de septiembre de 2020
9	Correo con nuevos antecedentes denunciante
10	Ord. N° 2976, de 13 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente

